



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 -2023- 00125-00

EJECUTANTE: INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A

EJECUTADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SECRETARÍA DE SALUD DEL CESAR

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran presentes los requisitos exigidos por los artículos 306, 430 y 431 del C.G.P., para que sea viable librar mandamiento ejecutivo, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A, identificado con el NIT 900016598-7 representado legalmente por Julio Emiro Pérez Pérez contra DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SECRETARÍA DE SALUD DEL CESAR, representado legalmente por Andrés Felipe Meza Araujo, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

Por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$110.216.487.00)), contenidos en las once (11) facturas de venta Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria los cuales ascienden a la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (69.498.432.00), conformidad con el art. 56 de la ley 1438 de 2011, desde que se hicieron exigibles cada una de las facturas, hasta que se efectúe el pago total. De la obligación. Facturas que se detallan a continuación:

INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S. A					
PROCESO JURIDICO DEPARTAMENTO DEL CESAR NIT 892399999					
Nº Factura	Fecha Factura	Fecha Radicación Entidad	Numero Radicado	Total, Saldo	Interés de Mora desde fecha de Recibido
198759	13/04/2019	28/02/2022	12405	\$ 25.370.000	\$ 15.339.260
203203	24/05/2019	28/02/2022	11842	\$ 19.447.668	\$ 11.758.488
203474	27/05/2019	28/02/2022	17884	\$ 3.332.953	\$ 2.015.177
206552	21/06/2019	28/02/2022	12104	\$ 25.370.000	\$ 15.339.260
210352	23/07/2019	28/02/2022	17885	\$ 15.642.878	\$ 9.458.028
212605	6/08/2019	28/02/2022	17885	\$ 2.556.190	\$ 1.545.529
212708	8/08/2019	20/11/2020	17875	\$ 3.053.002	\$ 3.474.658

INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S. A					
PROCESO JURIDICO DEPARTAMENTO DEL CESAR NIT 892399999					
Nº Factura	Fecha Factura	Fecha Radicación Entidad	Numero Radicado	Total, Saldo	Interés de Mora desde fecha de Recibido
212722	8/08/2019	28/02/2022	17885	\$ 2.306.273	\$ 1.394.423
213094	11/08/2019	28/02/2022	17885	\$ 1.069.250	\$ 646.492
213410	13/08/2019	28/02/2022	17885	\$ 9.762.000	\$ 5.902.320
213414	13/08/2019	20/11/2020	17875	\$ 2.306.273	\$ 2.624.797
TOTAL				\$ 110.216.487	\$ 69.498.432

1.1 Más costas y agencias en derecho se resolverán oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese al ejecutado pagar al demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

TERCERO: Como quiera que la parte demandante no remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la presentación de la demanda, notifíquese en la forma dispuesta en el artículo 291 293 del C.G.P.

CUARTO: Córrasele traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: Se ordena a la parte actora para que, gestione la notificación personal a la parte demandada, so pena que si transcurridos treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha ocurrido lo anterior, se le dé aplicación al artículo 317 numeral 1, inciso 2 del C.G.P.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante aportar el certificado SIRNA para establecer que la dirección de correo electrónico del abogado anotada en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso2, art.5, ídem)¹.

MEDIDAS CAUTELARES

¹ AC1007-de 20 de abril de 2023. Magistrado Ponente Octavio agosto Tejeiro Duque.

OCTAVO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a tener el demandado DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SECRETARÍA DE SALUD DEL CESAR, representado legalmente por Andrés Felipe Meza Araujo, en las cuentas de ahorros, corrientes, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO AV- VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA FINANCIERA S.A, .BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO BBVA DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA- BANCO COMULTRASAN en Valledupar. Límitese hasta la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$269.272.379.00). Excepto los dineros legalmente inembargables, *como también para los recursos públicos de Salud y Educación consagrados en el Presupuesto General de la Nación o del Sistema General de Participaciones, SGP., ni las cuentas maestras del demandado, es decir, que no se encuentren dentro de las prohibiciones señaladas en el art. 594 del C.G.P.* Por secretaria líbrese los oficios correspondientes. Se le hace saber que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. numeral 10 ibídem del ART. 593. Ofíciense en tal sentido.

NOVENO: Decretar el embargo del remanente de los bienes y dineros que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, radicado 2013-00130-00, demandante Dusakawi y ejecutado Departamento del Cesar. Límitese la medida hasta la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$269.272.379.00).

DECIMO: Reconocer personería jurídica al abogado José Alberto Orozco Tovar, identificado con la cédula No 77.193.018. T.P. 177.796 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

Cindy

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d04268533c26d4649eabce06f34d1dc0b17bf4c4812bbf5e2e3f7bc5685151**

Documento generado en 10/08/2023 10:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>